

Bogotá, (01) primero de abril de (2022) dos mil veintidós.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS.

E.

S.

D.

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE CARLOS DAVID CELIS RINCÓN.
Rad. 2021-424

Asunto: Respetuosa interposición y sustentación, dentro del término legal del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Respetado Señor Juez:

MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37'827.025, expedida en Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 43479, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 122 # 12-11, apartamento 505, Edificio Manzana F, Multicentro, Usaquén, Bogotá D.C. Email: mariameruribe@yahoo.es, teléfono celular número 3153833999, a Usted respetuosamente concurro, dentro del término legal, por medio del presente escrito, para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado del 31 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

La providencia aquí impugnada resuelve declarar probada las excepciones de incapacidad de la demandante e inexistencia del demandante con el argumento principal consistente en que la suscrita María Mercedes Uribe Rincón, a partir del día 15 de agosto de 2021, ante el fallecimiento del Señor Carlos David Celis Rincón, carecía de facultad para representarlo judicialmente, y por lo tanto según afirma el mismo Despacho en la providencia impugnada, quienes podían interponer la acción eran las personas descritas en el artículo 216 del Código Civil

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO.

A. Efectos de la presentación de la demanda – Existencia del demandante para esta fecha y designación vigente como apoyo transitorio.

Interpongo el presente recurso puesto que el Despacho en su decisión manifiesta que no tenía facultades para representar judicialmente al Señor Carlos David Celis Rincón, en la medida que el auto admisorio del proceso fue proferido el 30 de agosto de 2021, fecha en la que ya había fallecido el Señor Carlos David Celis Rincón, sin embargo, esta interpretación desconoce que la facultad o legitimación para actuar debía ser analizada contra la fecha de radicación de la demanda y no la fecha de admisión del proceso judicial.

*En efecto, para la fecha de radicación de la demanda, el Señor Carlos David Celis Rincón, se encontraba vivo en una situación delicada de salud y estaba plenamente vigente, mi designación como apoyo judicial transitorio, por lo que era procedente evaluar la indebida representación alegada como excepción previa, **al momento de la radicación de la demanda** y no con base en el auto admisorio, toda vez que como es conocido en nuestro país por la excesiva carga asignada a los Despachos Judiciales, pueden existir demoras considerables entre la radicación de las acciones y el pronunciamiento respectivo.*

Con la decisión adoptada en la providencia impugnada, el Despacho desconoce que la radicación de la demanda tiene efectos concretos, vale la pena a manera de ejemplo indicar que la radicación de la demanda, es la que interrumpe la prescripción siempre y cuando se notifique el auto admisorio en el año siguiente a la presentación (art 94 del Código General del Proceso).

*Por lo tanto, es claro que las excepciones previas de indebida representación e inexistencia del demandante, deben analizarse **con base en la fecha de presentación de la demanda, fecha para la cual el señor Carlos David Celis Rincón estaba vivo y la designación como apoyo transitorio se encontraba plenamente vigente.***

De lo contrario, no tiene sentido la disposición contemplada en el artículo 94º del Código General del Proceso, que le confiere efectos a la fecha de presentación de la demanda y más aún cuando la misma fue notificada dentro del año siguiente al auto admisorio proferido por el Despacho.

B. SUCESIÓN PROCESAL.

*Adicionalmente, el auto aquí impugnado desconoce expresamente el artículo 76º del Código General del Proceso, que reitera lo ya explicado sobre los efectos de la presentación de la demanda, puesto que esta norma indica claramente que el fallecimiento del demandante, no implica la terminación del proceso, ni de la representación **si ya se ha presentado la demanda:***

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

*En este sentido, es claro que las excepciones de indebida representación e inexistencia del demandante, debía ser analizadas con base en la fecha de **presentación de la demanda**, y la **muerte posterior del señor Celis, NO tiene por efecto la terminación del proceso, según lo dispone el artículo 76º del Código General del Proceso.***

También se debe mencionar que en el mismo artículo 76º, de manera expresa se regula la situación de aquellos eventos donde cesan las facultades de personas que actúan como representantes del demandante (en mi caso como apoyo transitorio del Señor Carlos David Celis Rincón), ello no significa que se afecte la representación otorgada:

"Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

*Por lo tanto, es claro que ni la muerte del Señor Carlos David Celis Rincón, ni la finalización de mi designación como apoyo transitorio debe afectar el desarrollo del proceso, toda vez que para la fecha de **presentación de la demanda** el Señor Carlos David Celis Rincón estaba vivo y tenía facultades como apoyo transitorio para interponer la acción.*

PETICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, solicito Señor Juez se revoque la decisión aquí impugnada y en su lugar, se ordene continuar con el proceso correspondiente. En su defecto de no acceder al recurso, solicito se dé trámite a la apelación respectiva.

Sin otro particular,



MARIA MERCEDES URIBE RINCON
C.C. No. 37.827.025 de Bucaramanga, (Sder).
T.P. 43.479 del C.S.J.
Apoderada.
Email mariameruribe@yahoo.es
Celular 3153833999.